

NORMATIVA POR BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19) – ACTUALIZACIÓN DIARIA

23 de marzo de 2020

Mediante este documento se detalla la normativa que ha sido actualizada y aprobada, y los anuncios sobre próximas medidas y modificaciones legales:

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, contactar a su abogado frecuente de JDF o a los siguientes abogados: Andrea Abascal (aabascal@jdf.cl) y/o Rocío Vergara (rvergara@jdf.cl).

I. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

La normativa que se expone a continuación se encuentra dispuesta según la autoridad que la emitió y siguiendo el orden de su publicación.

I.1. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

I.1.1. DECRETO N°32/2020

Por medio de este decreto, publicado con fecha 23 de marzo del 2020, se dispuso la extensión de la vigencia de todas las cédulas de identidad para chilenos que expiren durante el año 2020, por el plazo de un año, contado desde la fecha de su vencimiento.

La extensión tendrá por objeto la acreditación de la identidad en el territorio nacional y la realización de diligencias, trámites y gestiones que requieran exhibir la cédula. Sin embargo, esta extensión no habilita a aquellas cédulas vencidas como documento de viaje.

I.2. MINISTERIO DEL INTERIOR

I.2.1. DECRETO N°107/2020

Mediante este Decreto, publicado con fecha 23 de marzo de 2020, se declaran zonas afectadas por catástrofe generada por la propagación de COVID-19, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, por un plazo de doce meses.

I.3. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

I.3.1. RESOLUCIÓN EXENTA N°32/2020

Mediante esta Resolución, publicada con fecha 23 de marzo de 2020, el Servicio de Impuestos Internos (“SII”), amplió el plazo para presentar las siguientes Declaraciones Juradas (“DJ”) correspondientes al Año Tributario 2020:

- A. Se amplía hasta el 27 de marzo de 2020 el plazo para la presentación de:
- i. DJ N°1812: Sobre rentas del art. 42 N°1 y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta (“LIR”).
 - ii. DJ N°1832: Sobre donaciones del art. 46 del D.L. N°3.063/1979; D.L. N°45/1973; art. 3 de la Ley N°19.247 de 1993 y del N°7 del art. 31, de la LIR.
 - iii. DJ N°1835: Sobre bienes raíces arrendados.
 - iv. DJ N°1862: Sobre transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de instituciones bancarias y otras entidades por encargo de terceros.
 - v. DJ N°1879: Sobre retenciones efectuadas conforme a los arts. 42 N°2 y 48 de la LIR.

- vi. DJ N°1895: Sobre retiros de excedentes de libre disposición.
 - vii. DJ N°1897: Sobre nómina de bienes raíces agrícolas y no agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros, durante el año o parte de él, o el término del derecho de usufructo cuando corresponda.
 - viii. DJ N°1899: Sobre movimientos de las cuentas de ahorro previsional voluntario acogidas a las normas del art. 42 bis de la LIR y depósitos convenidos.
 - ix. DJ N°1904: Sobre cumplimiento de asistencia de alumnos de enseñanza preescolar, básica, diferencial y media matriculados, para la procedencia del crédito por gastos relacionados a educación del art. 55 ter de la LIR.
 - x. DJ N°1909: Sobre desembolsos y otras partidas o cantidades a que se refiere el inciso tercero del art. 21 de la LIR.
 - xi. DJ N°1914: Sobre inversiones, retiros y reinversiones en depósitos a plazo, cuentas de ahorro, cuotas de fondos mutuos y otros instrumentos financieros autorizados para acogerse al art. 54 bis de la LIR.
 - xii. DJ N°1919: Presentada por representantes o agentes constituidos en Chile de inversionistas institucionales extranjeros sobre enajenaciones de instrumentos de oferta pública de deuda no acogidos al art. 104 de la LIR (art. 9 transitorio de la Ley N°20.712).
 - xiii. DJ N°1932: Declaración jurada anual por rentas obtenidas por terceros.
 - xiv. DJ N°1941: Sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra B) del art. 14 de la LIR.
- B. Se amplía hasta el 3 de abril de 2020 plazo de presentación de:
- i. DJ N°1923: Sobre determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta Atribuida a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o comuneros para contribuyentes acogidos a las disposiciones de la letra A) del art. 14 de la LIR (Régimen de Renta Atribuida).
 - ii. DJ N°1924: Sobre rentas y créditos correspondientes a propietarios, socios, comuneros o accionistas de sociedades acogidas al régimen de tributación simplificado de la letra A) del art. 14 ter de la LIR.
 - iii. DJ N°1940: Sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del art. 14 de la LIR y sobre saldo de retiros en exceso pendiente de imputación.
 - iv. DJ N°1942: Sobre dividendos distribuidos y créditos correspondientes por acciones en custodia.
- DJ N°1943: De contribuyentes acogidos a las normas de los arts. 14 letra C) N°1 (Contabilidad simplificada, planillas y contratos), 14 letra C) N°2 y 34 (Renta presunta), de la LIR.

1.4. SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

1.4.1. RESOLUCIÓN EXENTA N°518/2020

A través de esta Resolución, de fecha 23 de marzo de 2020, la Superintendencia de Medio Ambiente (“SMA”) dispuso la suspensión provisional (hasta el 31 de marzo de 2020) de plazos en los procedimientos y actuaciones seguidos ante la SMA. Específicamente, suspende:

- Todos los procedimientos administrativos sancionatorios.
- Los plazos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos de información y cualquier otra actuación, en el marco de otros

procedimientos administrativos derivados de la potestad reguladora, fiscalizadora o sancionadora de la SMA.

Esta suspensión debe hacerse valer por el interesado, al momento de tener el deber legal de cumplir con actuaciones de plazo. Además, la suspensión no afecta el cumplimiento de otros deberes, en especial, lo ya instruido por la Resolución Exenta N°497, de 19 de marzo de 2020 de la SMA.

Excepcionalmente, la suspensión entró en vigencia desde el día 23 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, sin perjuicio de su debida publicación en el Diario Oficial.

1.5. DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

1.5.1. PROTOCOLO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Con fecha 23 de marzo de 2020, la Dirección General de Aguas estableció un Protocolo de Atención Ciudadana, ante la contingencia del brote del virus COVID-19, por medio del cual suspende la atención presencial de usuarios externos, proveyendo de mecanismos electrónicos de mitigación que permitan mantener la operación institucional y su relación con los usuarios, los que se mantendrán mientras dure la contingencia. Los mecanismos a los que se alude corresponden a:

- A. Habilitación de líneas telefónicas exclusivas para la Atención Ciudadana por región;
- B. Habilitación de correos electrónicos de los Agentes de Expedientes por región;
- C. Habilitación de buzones de ingreso de escritos en dependencias del Ministerio de Obras Públicas por región, de correos electrónicos, y turnos restringidos;
- D. Habilitación, los martes y jueves de 10:00 a 12:00 horas, de una línea de atención telefónica y de correos electrónicos para consultas legales;
- E. El ingreso de solicitudes al Catastro Público de Aguas por la Oficina Virtual DGA (además de otras solicitudes), a la cual se podrá acceder con la correspondiente Clave Única.
- F. Habilitación de teléfonos, los martes y jueves, de 10:00 a 13:00 horas, para consultas sobre estado de trámite de expedientes de fiscalización;
- G. Habilitación de correos por región, para realizar denuncias por infracción al Código de Aguas;
- H. Habilitación de teléfono, de lunes a viernes, entre las 9:00 y las 14:00 horas, para consultas de estados de tramitación de expedientes de Organizaciones de Usuarios.

2. ANUNCIOS

2.1. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Con fecha 23 de marzo de 2020, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo anunció un plan que tendrá por objeto garantizar pagos para la continuidad en construcción de viviendas sociales, actualmente en construcción, financiadas por este Ministerio. Este plan contempla la existencia de protocolos para monitorear, de manera remota, el avance de las obras y la ejecución de los pagos a empresas constructoras, priorizando a las PYMES.

2.2. MINISTERIO DE AGRICULTURA

Este Ministerio informó medidas que se ejecutarán para mantener el funcionamiento de ferias libres y garantizar el abastecimiento de productos agrícolas en el país.

En cuanto a las ferias libres, se encargó a los municipios tomar las medidas necesarias que aseguren su buen funcionamiento.

Entre las medidas, se contempla la entrega de salvoconductos especiales; la elaboración de un manual de buenas prácticas higiénicas; la prohibición del ingreso a los Fundos por quienes no sean trabajadores o transportistas; fumigación diaria en comedores, transportes y baños; etc.

Por último, se reiteró la determinación de prorrogar los pagos de los créditos, por un plazo tres meses, con efecto inmediato y de forma automática para todos los agricultores usuarios de INDAP.